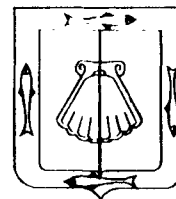




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de publicarse en este
periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LORETO

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedó ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Real", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur,



H. III. AYUNTAMIENTO DE LORETO

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

**EL C. ANTONIO VERDUGO DAVIS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
HONORABLE III AYUNTAMIENTO DE LORETO, ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

A SUS HABITANTES HACE SABER.

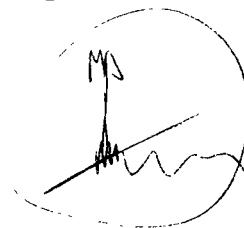
Que el propio Ayuntamiento Constitucional de Loreto, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, 134 y 148 fracción II, de la Constitución Política del Estado y en base con los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal reglamentaria del título octavo de la constitución, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE
LORETO.**

**TITULO I
DEL MUNICIPIO DE LORETO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, se rige por los artículos 115 y 133 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma , por los preceptos legales contenidos en el título octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica Municipal, por las normas de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



ARTICULO 2.-El Municipio de Loreto es una entidad del interés público, esta investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio, es autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

ARTICULO 3.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno Municipal.

ARTICULO 4.-El Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno y administración municipal, representa los intereses de la comunidad, ejerciendo su jurisdicción dentro de la extensión y límites del territorio de su municipio, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

ARTICULO 5 .-El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del gobierno del municipio, así como la ejecución de planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto por los artículos 149, 150, 151, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 6 .-El ayuntamiento entrará a ejercer su encargo el día señalado en la Ley Orgánica Municipal y durará en el tres años, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN, RESIDENCIA E INSTALACIÓN.

ARTICULO 7 .-El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Loreto, cabecera Municipal, tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal, o en aquel que se destinare para tal fin y solo con la aprobación de el Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar, siempre dentro de la extensión y límites territoriales del municipio.

ARTICULO 8.-El Ayuntamiento de Loreto estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores, mismos que lo establece la Constitución Política de nuestro Estado, en concordancia con las disposiciones legales contenidas en la Ley Electoral para nuestro Estado.

ARTICULO 9.-El Ayuntamiento se instalará en ceremonia pública y solemne celebrada en el Palacio Municipal o en el lugar que se señale para tales efectos, el Presidente Electo rendirá la protesta de ley y procederá a tomársela a los demás integrantes del Ayuntamiento Electo que estuvieren presentes, formalizando la instalación con la declaratoria legal correspondiente. Este acto tendrá lugar en la fecha estipulada en la Ley Orgánica Municipal reglamentaria del título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

DEL CABILDO

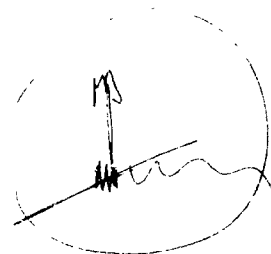
ARTICULO 10.-Para los efectos del presente reglamento, CABILDO es la denominación que recibe el Ayuntamiento en sesión, independientemente de la naturaleza que esta sea, y de las circunstancias de tiempo y lugar en que tuvieren que sesionar.

ARTICULO 11.-Es requisito formal de validez, para que se efectúe la sesión de Cabildo se cite a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya la mayoría de los mismos.

ARTICULO 12.-Las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, cuando tengan que celebrarse en lugar distinto, deberá darse la declaración previa del Recinto Oficial.

ARTICULO 13.-Cuando algún integrante del Ayuntamiento no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo, podrá solicitar, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, a la fecha de celebración de la sesión, que los acuerdos tomados en su ausencia, se vuelvan a deliberar con su participación.

DE LAS SESIONES



ARTICULO 14.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por SESIONES, el tiempo que duran reunidos los integrantes del Ayuntamiento de manera colegiada constituyendo el Cabildo, para deliberar asuntos de su competencia y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes.

ARTICULO 15.-Las sesiones tendrán el carácter de solemnes, ordinarias y extraordinarias, estas podrán ser permanentes y serán públicas o privadas.

ARTICULO 16.-Son SESIONES SOLEMNES, las que señala el artículo 145 de la Constitución Política de el Estado de Baja California Sur, y podrá dársele tal carácter a aquellas que el Ayuntamiento a su juicio determine.

Siempre serán solemnes, las sesiones en que..

I.- Se conmemoren aniversarios históricos.

II.-Concurran a ellas representantes de otros poderes, ya sean de la Federación, del Estado o personalidades distinguidas de la República o de otros países.

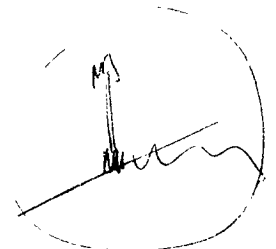
III.- El Presidente Municipal se sirva rendir a la ciudadanía su informe anual de actividades.

En estas sesiones, siempre hará uso de la palabra, en representación del Ayuntamiento el Presidente Municipal o algún otro integrante designado por el Cabildo.

ARTICULO 17.-SON SESIONES ORDINARIAS las que deberá celebrar el Ayuntamiento por lo menos una vez al mes, con regulación de su calendario, exceptuándose los días de festividad Nacional, Estatal o Municipal y cuando así lo disponga el propio Ayuntamiento, siempre será necesaria la presencia del cincuenta por ciento mas uno de total de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 18.-SON SESIONES EXTRAORDINARIAS, aquellas que se lleven a cabo fuera de los períodos destinados a la celebración de las ordinarias, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias por iniciativa del Presidente Municipal o a petición de 2 de los integrantes del Ayuntamiento.

Las sesiones extraordinarias, cuando la urgencia del caso así lo amerite podrán celebrarse en cualquier día, y en ella solo se atenderán los asuntos para los que fue convocada.

A handwritten signature is written over a circular stamp. The signature appears to be 'MS' followed by a flourish. The stamp is a simple circle with some internal lines.

Para que sea válida una Sesión Extraordinaria, es requisito formal el que asistan a ella, por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

En las sesiones extraordinarias, el Presidente Municipal, después de declararlas formalmente abiertas, explicará la moción de quienes convocaron, procediendo a preguntar si el asunto por el que se versa es de trato público o privado y se da inicio con ese carácter, así se continuará hasta su cierre.

Siempre será **SESIÓN EXTRAORDINARIA** la revisión de la cuenta pública, el análisis, discusión y aprobación de los Bandos, Reglamentos e Iniciativas de Ley.

ARTICULO 19.-Serán SESIONES PERMANENTES, aquellas ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, que así sean declaradas por la mayoría de los asistentes a la sesión, para agotar el o los asuntos para los que fueron convocados. Durante su desahogo no podrá darse cuenta de ningún otro asunto, concentrándose a tratar lo acordado, salvo el caso de presentarse alguno con el carácter de urgente, el Presidente Municipal lo someterá a votación, para proceder o no a su conocimiento.

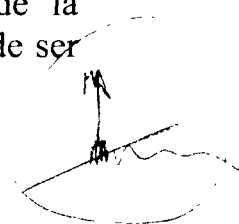
ARTICULO 20.-Serán SESIONES PUBLICAS, aquellas que se celebren permitiéndose el acceso público al recinto oficial, y quienes concurren a ellas, deberán guardar la mejor compostura, sin hablar ni realizar demostraciones de ningún genero.

El Presidente Municipal, en uso de sus facultades, podrá llamar la atención a cualquiera de los asistentes que se encuentren perturbando el orden y de ser necesario les conminara a salir. Si a pesar de las medidas que dictare el Presidente Municipal, no fuere posible mantener el orden, mandará se desaloje la sala, continuando la sesión con carácter de privada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a limitar el acceso de concurrentes a las sesiones.

ARTICULO 21.-Serán SESIONES PRIVADAS, aquellas en que, dada la naturaleza de los asuntos a tratar, queda prohibido el acceso al público al recinto oficial, cuando así se justifique, previa calificación de cabildo, además de manera rigurosa, serán tratados en sesión privada las siguientes.

I.-Las acusaciones que se hagan en contra de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los funcionarios y demás empleados de la Administración Municipal. Salvo que el implicado renuncie al derecho de ser



oído, podrá éste estar presente, pudiendo también estar presente el acusador, para exponer el caso. La presencia de estos podrá ser en forma conjunta o separada, y una vez, expuesto el caso, deberán salir para que el Cabildo delibere y acuerde lo procedente.

II.- Los oficios, documentos, memorandas o similares que dirija el Presidente Municipal o cualquier integrante del Ayuntamiento, que previamente sean considerados como reservados.

III.- Los asuntos o propuestas puramente económicas que afecten o puedan afectar el orden del Ayuntamiento, el llamamiento de sus integrantes, renuncia o licencia de sus funcionarios públicos municipales, así como lo relacionado con el cumplimiento de los deberes de unos y otros.

IV.- Cuando el Síndico deba informar sobre materia contenciosa, con la participación del área jurídica.

V.- Los que acuerde el Cabildo a moción de sus integrantes o por petición justa y razonada de los Poderes Federales o Estatales.

Cuando al celebrarse una sesión, que se le otorgue el carácter de privada, y se traten asuntos que exijan estricta reserva, el Presidente Municipal consultará al Cabildo, acerca de si se debe o no guardar sigilo, y de ser afirmativo, los asistentes estarán obligados a guardarlo.

ARTICULO 22. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildo, y cuando la solemnidad del caso así lo requiera, podrán celebrarse en el recinto previamente declarado como oficial.

DE LAS CONVOCATORIAS.

ARTICULO 23.- La convocatoria para celebrar sesiones, cualquiera que sea su naturaleza, será signada por el Presidente Municipal y se lanzará por conducto del Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



ARTICULO 24.- En la convocatoria se incluirá la anotación del orden del día, debiendo contener el o los asuntos a tratar. No podrá tratarse asuntos diversos al o los contenidos en la misma.

No podrán incluirse en el orden del día el tratamiento de asuntos generales, salvo en el caso de que a solicitud de cualquier integrante del Ayuntamiento se desee tratar algún asunto general, se procederá al registro de los mismos, al inicio de la Sesión Ordinaria correspondiente.

ARTICULO 25. Para considerarse como formalmente hecha la convocatoria deberá notificarse con setenta y dos horas de anticipación a la reunión ordinaria, para reunión extraordinaria con ocho horas de anticipación, el Secretario del Ayuntamiento deberá entregar a cada uno de los integrantes del Cabildo, copia de la misma que contenga la firma autógrafa del convocante. El acuse de recibo deberá contener la fecha y hora así como la firma de quien recibió.

En ausencia del Integrante del Ayuntamiento a convocar, la convocatoria podrá ser recibida por la secretaria de su oficina o cubículo, o en su defecto, por algún familiar en su domicilio particular. En ambos casos, el acuse de recibo deberá ser válido con la firma de un testigo.

DE LA APERTURA, DESARROLLO Y LEVANTAMIENTO DE LAS SESIONES.

ARTICULO 26. El Cabildo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría integrantes del Ayuntamiento, quienes gozarán de iguales derechos, tomarán sus acuerdos por mayoría absoluta o relativa de votos.

ARTICULO 27. Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal siempre ocupará el sitio central; el Síndico el lugar inmediato a su derecha, siempre y cuando no se encuentre presente el Gobernador del Estado, o representante de alguno de los Poderes; el Secretario del Ayuntamiento ocupará el lugar inmediato a la izquierda del que ocupe el Presidente Municipal, y los Regidores podrán ocupar el lugar que deseen.



ARTICULO 28. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, y en ausencia de éste, lo tendrá, quien legalmente lo sustituya, en términos de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 29. Al inicio de las sesiones de Cabildo, deberá pasarse lista de asistentes, procediendo enseguida a calificarse el quórum legal o especial. Inmediatamente después, el Presidente Municipal o quien lo sustituya, hará la declaratoria de apertura pronunciando la frase "SE ABRE LA SESIÓN", posteriormente, se dará lectura a la orden del día para discutirla y aprobarla en su caso.

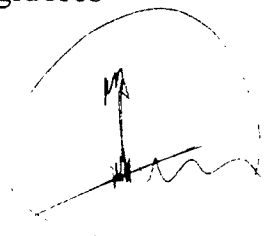
Una vez agotado el procedimiento que antecede, se dará lectura al acta anterior, procediendo a su enmienda en caso de exigir alguna, y una vez aprobada, se procede a la suscripción y firma de todos los que en ella intervinieron, pasando después a desahogar los asuntos a tratar, y al finalizar, se clausurará la sesión por quien la presida, pronunciando la frase 'SE LEVANTA LA SESIÓN'.

ARTICULO 30. La orden del día será formulado por el Secretario del Ayuntamiento en acuerdo con el Presidente Municipal, quien lo someterá a consideración de los miembros del Cabildo.

ARTICULO 31. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en la celebración de las sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en las mismas, debiendo expedir las certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas, que le sean solicitadas por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo se refieran a normas de carácter general de observancia Municipal o a la creación, adicción, modificación o derogación de Reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas.

ARTICULO 32. El libro de actas de las sesiones de Cabildo será llevado por el Secretario del Ayuntamiento y éste, tendrá la obligación de asentar los extractos de los asuntos tratados y el resultado de la votación, así como la de expedir los acuerdos para su ejecución, a más tardar dentro de setenta y dos horas siguientes a la clausura de la sesión de Cabildo en que se hubieren acordado e invariablemente deberá marcar copia al regidor o regidores relacionados con el asunto de que se trata.



ARTICULO 33. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, en su cargo, presidirá las sesiones de Cabildo, dirigiendo las deliberaciones o debates, limitándose a proporcionar la información concerniente para lograr un mayor entendimiento y comprensión del o los asuntos a tratar.

ARTICULO 34. En caso de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones serán presididas por el Primer Regidor, y a falta de éste por quien le siga en el orden de preferencia numérica.

ARTICULO 35. Cuando a juicio del Ayuntamiento, y de ser necesario, podrá citarse a comparecer a las sesiones, a cualquier funcionario o servidor público de los Organismos Auxiliares Municipales, quienes deberán rendir los informes y/o aclaraciones relacionados con algún asunto de su competencia.

Para los efectos de los antes estipulados, no podrán los funcionarios concurrentes, tomar parte en las discusiones, salvo el caso en que la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo autoricen.

ARTICULO 36. Si a la hora prevista en la convocatoria respectiva para dar inicio la sesión, no se ha constituido la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, se levantará lista de los asistentes, para los efectos que correspondan, procediéndose a la cancelación de la sesión.

DE LAS DELIBERACIONES O DEBATES.

ARTICULO 37. Para los efectos de este Reglamento, DELIBERACIÓN es examinar atentamente el pro y el contra de una decisión, antes de realizarla, y DEBATE es la controversia o discusión de cualquier asunto.

ARTICULO 38. Compete en forma exclusiva al Presidente Municipal o a quien el designe, la dirección de las deliberaciones o debates que se den dentro de las sesiones de Cabildo. Quien a su vez, podrá participar en las mismas, además de proporcionar los informes necesarios del o los asuntos que se traten.



ARTICULO 39. Es obligación del Secretario del Ayuntamiento, notificar, por lo menos, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias a los integrantes del Ayuntamiento, los temas, asuntos, dictámenes, propuestas, proyectos de Reglamentos o de iniciativas de Ley que serán deliberados o debatidos, remitiéndoles a la vez la documentación respectiva para su análisis previo.

ARTICULO 40. Es obligación del Secretario del Ayuntamiento, la de asistir a las sesiones de Cabildo, participando en las mismas con voz pero sin voto, tal como lo previene la Fracción IV del Artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 41. En las deliberaciones o debates podrán participar, en igualdad de derechos y condiciones, todos los integrantes del Cabildo, guardando la mejor compostura, interviniendo de manera clara y concreta en referencia al asunto en estudio o análisis, de no hacerlo así, podrá el Presidente Municipal exhortar al expositor a retomar el tema.

En relación con lo anterior, si a pesar del exhorto que hiciere el Presidente Municipal, le llamará de nuevo a guardar compostura o centrarse en el tema, pero si por tercera vez no hiciese caso al llamado le pedirá salir de la sala o suspenderá la deliberación o debate y como último recurso, cancelará dicha sesión.

ARTICULO 42. Al abrirse la deliberación o debate dentro de la sesión, el Presidente Municipal o quien él designe, aportarán en forma separada a los expositores, listando los que estén en favor y los que estén en contra, ordenándoles en forma numérica, a fin de que hagan uso de la voz, de manera alternativa, uno en favor y otro en contra, iniciándose la deliberación o debate con el expositor en favor de la propuesta.

ARTICULO 43. Los integrantes del Cabildo podrán hacer uso de la voz hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, a excepción de los autores de la propuesta que se esté deliberando o debatiendo, o de los que hicieren mociones o proposiciones, que podrán hacer uso de la voz, cuantas veces se haga necesario.

Quienes hicieren uso de la voz, tendrán plena libertad de expresar sus ideas, siempre y cuando se abstengan de proferir ofensas, injurias o amenazas.

ARTICULO 44. No podrá deliberarse o debatirse sobre algún asunto en ausencia del integrante de la comisión al que corresponda, siempre y cuando dicha ausencia sea por causa justificada, salvo el caso en que previamente lo hubiere consentido por escrito. El caso de que la comisión del ramo esté integrada por dos o mas comisionados, bastará con la presencia de uno de ellos para proceder a su discusión.

ARTICULO 45. Si en torno a la propuesta o asunto a deliberar o debatir, no se pronunciare opinión en su contra, se someterá inmediatamente a votación.

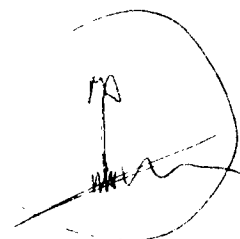
ARTICULO 46. Las proposiciones que hagan los comisionados sobre asuntos de su ramo serán discutidos, y los que versen sobre asuntos distintos serán canalizados a la comisión que le corresponda para que emiten el dictamen que merezcan.

ARTICULO 47. Ningún expositor podrá ser interrumpido en su intervención, si ésta no ha concluido, salvo en el caso de que el Presidente Municipal declare la suspensión o que el expositor se encuentre fuera de orden, en este caso, cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar una moción de orden fundamentándola. El tiempo en que durará en uso de la voz el expositor no será mayor de cinco minutos, a excepción de los casos en que se esté presentando alguna propuesta.

ARTICULO 48. Si alguna propuesta o dictamen fuese desechado, cualquier integrante de Cabildo propondrá los términos en que deba resolverse el asunto en cuestión, sometiéndolo a la deliberación o debate, tomándose el acuerdo que corresponda. Si ningún integrante del Cabildo quisiera hacer alguna propuesta, volverá el dictamen a la comisión de origen para su reforma.

Cualquier miembro del Cabildo, podrá solicitar del autor de una propuesta en deliberación o debate, se aclare la misma, dirigiéndose para esto al Presidente Municipal, quien se evocará a ceder la palabra al proponente.

ARTICULO 49. Si algún comisionado discrepare del dictamen dado por la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, argumentando los motivos o razones que tuvo para discrepar.



ARTICULO 50. Una vez que se determine por los integrantes del Cabildo, que el o los asuntos que se tratan, se encuentren suficientemente deliberados o debatidos, se someterá a votación.

ARTICULO 51. Toda petición o propuesta hecha por particulares, corporaciones o autoridades que no tiene derecho a formularse directamente en sesiones de Cabildo, se mandarán pasar por medio del Presidente Municipal y por conducto del Secretario del Ayuntamiento a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate, salvo los de urgente u obvia resolución, por acuerdo de Cabildo.

Las comisiones en sesión de Cabildo dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

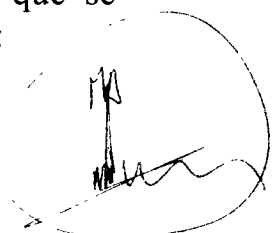
ARTICULO 52. Ninguna propuesta o proyecto podrá deliberarse o debatirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado. Solo podrá dispensarse este requisito en aquellos asuntos en que por acuerdo expreso del Cabildo, se calificaren de urgentes y de obvia resolución.

ARTICULO 53. En los casos de suma urgencia u obvia resolución calificarse por las dos terceras partes de los miembros del Cabildo presentes, se pondrá a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en el orden distinto de los señalados y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.

ARTICULO 54. Una vez iniciada la deliberación o debate de algún asunto, estos no podrán suspenderse salvo por las causas siguientes:

- 1.- Por desintegración de quórum.
2. Porque así lo determinen los miembros del Cabildo, o por que decidan dar atención preferente a otro asunto de mayor gravedad o urgencia.
- 3.- Por presentarse desordenes graves en el Recinto.
- 4.- Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros del Cabildo y que la pruebe la mayoría de sus miembros. El Presidente Municipal, fijará desde luego el día y hora en que la discusión deba continuar.

ARTICULO 55. En la deliberación o debate de los asuntos que se presentaren en el Cabildo, se observará el siguiente orden de su lectura:

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp appears to be an official seal, though the details are not clearly legible. The signature is written in a cursive style.

- I. La convocatoria, oficio, propuesta o solicitud que le hubiere motivado;
- II. El dictamen de la Comisión o Comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos; y
- III. El voto particular de algún integrante del Ayuntamiento, si se hubiere presentado.

La lectura de los documentos a que se refieren las fracciones I y II, podrá dispensarse, siempre y cuando los integrantes del Ayuntamiento hayan recibido copia de los mismos dentro de los términos señalados en este Reglamento. O cuando así lo determine el Cabildo por mayoría en votación económica.

Una vez concluido lo anterior, el Presidente Municipal declarará: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL ASUNTO" O "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN", según sea el caso.

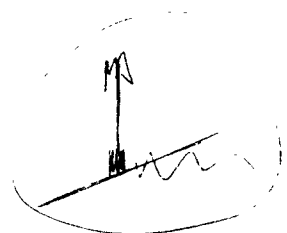
ARTICULO 56. Cuando algún miembro del Cabildo no estuviere presente en la sesión en el momento en que le corresponda intervenir, se le colocará al final de la lista correspondiente.

ARTICULO 57. Si en el curso de las deliberaciones o el debate, el expositor con el propósito de allegar más luz en los mismos interpela a uno o más de los miembros del Cabildo, éstos podrán discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones serán siempre claras, precisas y concretas.

Cuando la interpelaciones se dirigen a varios de los miembros del Cabildo, se contestarán en el orden en que sean hechas; pudiendo también contestar por todos uno solo de los interpelados autorizado por los demás.

ARTICULO 58. Los integrantes de la Comisión dictaminadora y el o los autores de la propuesta, podrán hacer uso de la palabra en la discusión del asunto, aún sin haberse inscrito y cuantas veces lo soliciten.

ARTICULO 59. Los miembros del Cabildo que no estén inscritos en la lista de expositores, sólo podrán solicitar el uso de la voz, para rectificar



hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el expositor. En este caso, podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos.

ARTICULO 60. Se podrá introducir una moción de orden, a través del Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I. Para ilustrar la deliberación o debate, dando lectura o presentando algún documento.
- II. Cuando se infrijan alguna de las disposiciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá citarse el Artículo violado.
- III. Cuando se viertan injurias, calumnias o amenazas en contra de alguna autoridad, corporación o personas.
- IV. Cuando el expositor se aparte del asunto a discusión o abuse del tiempo reglamentario permitido, en estos casos se llamará al orden al expositor y,
- V. Cuando se solicite al expositor su autorización para formularle alguna interpelación sobre el asunto o discusión.

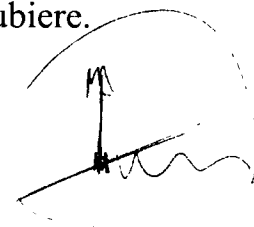
ARTICULO 61. Ningún miembro del Cabildo podrá ser interpellado mientras tenga el uso de la voz, a menos que se trate de una moción de orden en los casos señalados en el artículo anterior o cuando se solicite la autorización del expositor para hacer una interpelación sobre el asunto. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 62. No podrá llamarse al orden al expositor cuando eleve crítica o censura a Funcionarios Públicos Municipales por faltas, omisiones, infracciones legales o errores cometidos en el desempeño de sus cargos, siempre y cuando hubiere causa justificada para tal efecto.

ARTICULO 63. En los casos de presentarse una moción suspensiva, se conocerá ésta de inmediato, pero sin que pueda interrumpirse al expositor en turno por ese motivo. Si se aprueba la moción suspensiva procederá el Presidente Municipal a fijar el día y la hora en que la discusión deba de continuar.

ARTICULO 64. No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de algún asunto, propuesta o dictamen.

ARTICULO 65. En la discusión de una moción suspensiva se oirá a quien la haya introducido, enseguida a quien la impugne, si lo hubiere.



Pudiendo hacer uso de la voz dos miembros del Cabildo en favor y dos en contra. Si la resolución del Cabildo fuere negativa, se tendrá por desechada la propuesta.

ARTICULO 66. Una vez agotada la ronda de expositores inscritos y antes de declarar agotada la discusión de algún asunto, propuesta o dictamen, el Presidente Municipal consultará al Cabildo si se considera lo suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa se someterá a votación y si fuere negativa se procederá a formar una nueva lista de expositores hasta que el Cabildo considere agotada la discusión y estar en el caso de pasarla a votación, o que se regrese la propuesta, proyecto o dictamen a la Comisión respectiva para que formule otro dictamen. O que se tenga definitivamente por desechado.

ARTICULO 67. Desechado un proyecto, propuesta o dictamen en su totalidad, si hubiera voto particular, se tomará la discusión en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 68. En la discusión particular de algún asunto, los que intervengan en ella indicarán los puntos que deseen impugnar y restrictivamente sobre ellos versará la deliberación o debate.

ARTICULO 69. En la comparecencia de cualquier funcionario de los Organismos Públicos Municipales, que sean requeridos en los términos de este Reglamento, su intervención ante el Cabildo se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Presidente Municipal hará la presentación formal del compareciente, informando de los antecedentes y motivos de dicha comparecencia;

b) El Funcionario Compareciente expondrá lo relacionado con el asunto que motivó a la comparecencia;

c) Cualquier miembro del Cabildo al finalizar la exposición podrá formular inicialmente dos preguntas al compareciente teniendo en cada vez el derecho de réplica, que no deberá exceder de cinco minutos en cada ocasión;

d) El número de preguntas podrá ser ampliado por disposición del Cabildo, cuando las circunstancias así lo ameriten.

DE LAS VOTACIONES



ARTICULO 70.- Las votaciones se harán en forma económica, nominal o secreta.

ARTICULO 71. La votación será ECONÓMICA en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de tomar acuerdos económicos.
- II. Cuando se trate de aprobar las actas de las sesiones.
- III. Cuando se trate de tomar acuerdos de trámite a las comunicaciones declaradas por el Presidente Municipal.
- IV. Cuando no se requiera votación de otra clase.

ARTICULO 72. La votación económica se expresará por la simple acción de los miembros del Cabildo que aprueben, levantando la mano.

Las abstenciones deberán manifestarse con la frase "ME ABSTENGO", de no hacerlo así se considerará la emisión del voto en contra.

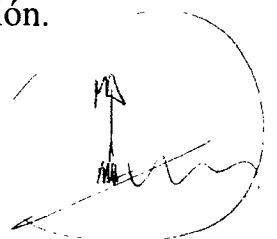
Quien se abstenga de emitir su voto, fundamentará las causas o motivos que tuviere para hacerlo.

ARTICULO 73. La votación NOMINAL consistirá en la emisión verbal del sentido del voto, ya sea en favor, en abstención o en contra, realizándose por orden de lista.

ARTICULO 74. La votación será NOMINAL en los siguientes casos:

- I. Siempre que se trate de la aprobación de Iniciativas de Ley, Reglamentos, Bandos y Dictámenes de las Comisiones del Cabildo.
- II. Cuando se trate de acuerdos relativos a las adicciones, reformas, abrogación o derogación de Bandos y Reglamento Municipales.
- III. Cuando se requiere para el trámite de algún asunto el acuerdo de un número superior a la mayoría de los asistentes a la sesión.
- IV. Cuando así lo pida un integrante del Cabildo apoyado por otros dos.

ARTICULO 75. La votación NOMINAL empezará, por el Síndico situado a la derecha del Presidente Municipal, debiendo cada miembro del Cabildo decir su apellido y nombre si diere lugar a una posible confusión.



ARTICULO 76. El Secretario del Ayuntamiento, anotará los nombres de los votantes y el sentido de su voto en listas separadas. Concluida la ronda de votación nominal, el mismo Secretario preguntará en voz alta si falta algún miembro del Cabildo por votar, para recibir su voto y computarlo. Enseguida dará a conocer al Presidente Municipal el resultado de la votación y luego al Cabildo, leyendo los nombres de quienes se abstuvieron o votaron en contra. Inmediatamente después, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 77. En las votaciones ECONÓMICAS O NOMINALES, cualquier miembro del Cabildo podrá pedir que conste en el Acta el sentido en que se emita su voto, debiendo solicitarlo de inmediato.

ARTICULO 78. La votación será SECRETA, cuando se trate de elegir a personas, cuando así lo determine este Reglamento o cuando lo acuerde el Cabildo.

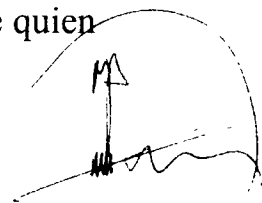
ARTICULO 79. La votación SECRETA, consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas exprofeso y en forma personal, serán entregadas por el Secretario del Ayuntamiento a los miembros del Cabildo, quienes anotarán por escrito el sentido de su voto depositándolo en la ánfora correspondiente. Acto seguido el Secretario contará y leerá el contenido de las cédulas en voz alta, de una por una, anotando el resultado de la votación, dando cuenta al Presidente Municipal, quien procederá, con auxilio de dos regidores a realizar de nuevo el conteo de sus votos emitidos.

ARTICULO 80. Los emitentes del voto, podrán o no firmar la cédula correspondiente.

ARTICULO 81. Queda estrictamente prohibido a los miembros del Cabildo ausentarse de la Sala durante la votación de algún asunto, y de hacerlo, se considerará como abstención para los efectos del cómputo del voto.

ARTICULO 82. En las votaciones SECRETAS, se entenderá que hay abstención de votar, cuando la cédula aparezca en blanco, cuando no sea depositada en la ánfora o cuando el voto sea en favor de alguna persona legalmente inhabilitada para ocupar el cargo en cuestión.

ARTICULO 83. Los empates que se presenten en las votaciones económicas, nominales o secretas, se decidirán por el voto de calidad de quien



preside la sesión. Declarado el resultado de una votación, cualquiera de los miembros del Cabildo podrá solicitar que se repita ésta, para desvanecer cualquier duda que se presente sobre la misma.

ARTICULO 84. No tendrán derecho a participar en la votación, los integrantes del Cabildo, que tengan interés personal en el asunto en que se vota, o bien que sean apoderados de personas interesadas o familiares de los mismos dentro del tercer grado por consanguinidad o segundo por afinidad.

ARTICULO 85. Si el Presidente Municipal se encontrare dentro de los supuestos señalados en el artículo anterior, este no podrá ejercer su voto nominal ni el de calidad. De presentarse empate, se suspenderá la discusión del asunto para rediscutirse y votarse en otra sesión.

ARTICULO 86. Los miembros del Cabildo tienen el derecho de proponer la forma en que deba votarse un asunto, siempre y cuando se fundamenten y expongan los motivos de dicha petición. Esta propuesta deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Cabildo presentes.

ARTICULO 87. Todas las resoluciones se tomarán por las decisiones de la votación que serán:

POR MAYORÍA ABSOLUTA, que es la que está integrada por más de la mitad de los votantes, y es la que decide ordinariamente cuando existen dos proposiciones.

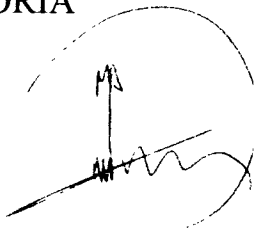
POR MAYORÍA RELATIVA, que es la que decide entre más de dos proposiciones; de ellas obtiene el triunfo el que alcanza mayor número de votos, aunque ese número no exceda de la mitad del total de votantes.

POR MAYORÍA CALIFICADA, cuando se requiera la votación de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, o la que por disposición de la Constitución, de la Ley o del presente Reglamento sea requerida.

POR UNANIMIDAD, cuando comprenda la totalidad de los votos de los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 88. Cuando la decisión requiera de las dos terceras partes de la votación, ésta será nominal.

ARTICULO 89. Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse en los casos en que la Ley lo permite, con la votación de MAYORÍA CALIFICADA.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

ARTICULO 90. Las resoluciones o acuerdos se tomarán cuando estén presentes la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 91. Los integrantes del Ayuntamiento que con causa justificada no pudieran asistir a la sesión en la que se pretende revocar un acuerdo, tendrán la opción de mandar su voto por escrito en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación.

ARTICULO 92. Una vez iniciada la votación, ésta no podrá suspenderse hasta haber concluido.

DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL.

ARTICULO 93. Tienen facultad para presentar iniciativas de reglamentos municipales, necesarios para organizar y administrar el Municipio, regular el funcionamiento de sus servicios y establecimientos, y en general, las que marque la Ley Orgánica Municipal:

- a) El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
- b) Las comisiones de Cabildo, ya sea en forma colegiada o individualmente.
- c) Cualquier ciudadano, institución u organización residentes del Municipio de Loreto, a través del Presidente Municipal.

ARTICULO 94. Las iniciativas correspondientes al presupuesto de egresos y sus reformas, sólo podrán ser presentadas por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

ARTICULO 95. Los Reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición, promulgación y vigencia.

ARTICULO 96. El proceso Reglamentario se sujetará a las siguientes reglas:

- a) En las deliberaciones o debates que se den en torno de las iniciativas que se presenten de Normas y Reglamentos Municipales que deban de aprobarse o rechazarse, ya sea de manera parcial o total, participarán en ellas el Presidente Municipal, el Síndico, y los Regidores.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp appears to be an official seal, though the details are not clearly legible. The signature is written in a cursive style.

b) Si al presentarse un dictamen, éste fuere rechazado, ya sea de manera parcial o total, éste regresará a la comisión de origen para su revisión, sometiéndose de nuevo a la consideración del Cabildo; en caso de ser rechazado nuevamente, presentarse por tercera ocasión por la comisión que corresponda, apoyado en dos o más integrantes del Cabildo, y de no aprobarse de nueva cuenta, no podrá presentarse a discusión sino hasta haber transcurrido seis meses del último rechazo.

c) Para que una iniciativa de Norma o Reglamento Municipal se declare aprobado, se requiere que la emisión del voto sea nominal, tanto en lo general como en lo particular.

d) Una vez que el Cabildo declare aprobado un proyecto, iniciativa de Norma o acuerdo a las facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 97. Para que tenga vigencia y obligatoriedad cualquier Norma o Reglamento expedido por el Ayuntamiento, éstos deberán ser publicados previamente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Además, deberán ser colocados en los lugares más visibles dentro de la Cabecera del Municipio, de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, debiendo el Secretario del Ayuntamiento certificarlo.

Las Normas o Reglamentos Municipales entrarán en vigor, de manera simultánea en todo el Municipio, a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 98. Las Normas o Reglamentos, cuya expedición emane del Ayuntamiento, podrán ser sujetas a modificación en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que de iniciativa, aprobación, expedición, promulgación y vigencia establece este Reglamento.

ARTICULO 99. Las Normas o Reglamentos comprenderán un solo objeto que se expresará en su epígrafe o rubro y no podrán ser reformados por simple referencia a su título o fecha. Para reformar un capítulo, artículo o cualquiera otra parte del Reglamento o Norma, se propondrán las modificaciones aclarando lo que dice y lo que debe decir y corriendo el articulado que corresponde para sustituir a la Norma o Reglamento antiguo que se reforma, señalando a aquellos el lugar en que deben quedar.

ARTICULO 100. Toda Norma o reglamento será expedido bajo la firma de los integrantes del Ayuntamiento en las siguiente forma:

"EL HONORABLE.... AYUNTAMIENTO DE LORETO, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE: (texto de la Norma o Reglamento)".

Al final expresará:

"DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS.... DIAS, DEL MES DE DE"

ARTICULO 101. Lo que no se encuentre previsto por este Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes vigentes de observancia y aplicación Municipal.

DE LAS COMISIONES

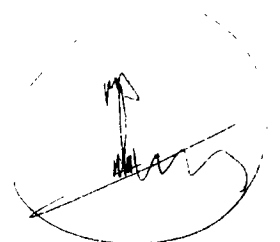
ARTICULO 102. Con el objeto de hacer mas ágil y expedito el trato y resolución, de todos aquellos asuntos de competencia Municipal, los integrantes del Ayuntamiento podrán integrarse en COMISIONES, mismas que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la Administración Municipal que le corresponda, así como la de elevar sus propuestas o dictámenes al Cabildo, para su discusión y aprobación en su caso.

ARTICULO 103. El Ayuntamiento nombrará de entre sus miembros a los que deban integrar las comisiones ya sea por ramo de la Administración Municipal, como por asuntos de su competencia que se susciten.

ARTICULO 104. No podrá discutirse en Cabildo ninguna proposición o proyecto de dictamen de cualquier asunto de interés general, tendrá que ser analizado previamente en la comisión correspondiente y posteriormente presentado en Cabildo.

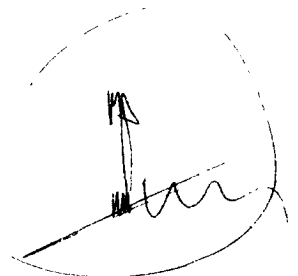
Podrá exceptuarse de este requisito previo acuerdo de Cabildo, aquellos asuntos de obvia solución.

ARTICULO 105. Las comisiones serán permanentes y transitorias:



Las comisiones Permanentes serán:

- I.- Enunciativas y no limitativas, atenderán asuntos específicos y particulares de la Administración Municipal. Esta asignación deberá aprobarse en la Primera Sesión Ordinaria de la toma de Posesión Constitucional de la Administración Municipal.
- II.- Las comisiones permanentes, previo análisis, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas que dentro de su ámbito de acción y responsabilidad le fueron encomendados. Además de aquellas de interés general que la sociedad o particulares presenten al Presidente Municipal y que requieran intervención del Cabildo.
- III.- De conformidad a la Ley Orgánica Municipal, serán Comisiones Permanentes:
 - a) De Gobernación y Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal.
 - b) De Hacienda, que presidirá el Síndico o Regidor que designe el Ayuntamiento.
 - c) Aquellas que permitan atender rubros de la Administración y prestación de servicios, así como los requerimientos y demandas de la comunidad.
- IV.- Las Comisiones Permanentes se integrarán a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación de Cabildo, por su presidente y un secretario.
- V.- Las Comisiones Permanentes podrán integrar un grupo consultivo cuyos integrantes deberán participar en las reuniones con voz, pero sin voto al momento de emitir un dictamen.
- VI. Cualquier miembro del Cabildo previa solicitud, puede participar con voz, pero sin voto en reuniones de una Comisión Permanente ajena a la cual está asignado por Cabildo.

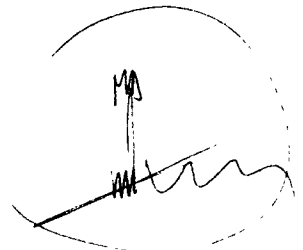


Las Comisiones Transitorias.

- I.- Se integrarán a propuesta del Presidente Municipal o de algún regidor ante Cabildo, para atender asuntos específicos y la problemática transitoria e imprevista que confronte la Administración Municipal y/o Ayuntamiento. Una vez, aprobada, el Cabildo otorgará las facultades para atender los requerimientos extraordinarios, las cuales una vez cumplido su cometido dichas comisiones quedarán disueltas.
- II.- Para atender asuntos extraordinarios que por su trascendencia y relevancia requiera atención y trato especial del Ayuntamiento se integrará una comisión transitoria.

ARTICULO 106. Funcionamiento de las Comisiones.

- I. Cuando alguna Comisión Permanente o Transitoria conozca o le sea turnado un asunto, el Presidente de la misma convocará a reunión para su análisis.
- II. Habiéndose analizado cualquier asunto por la Comisión correspondiente, ésta emitirá un dictamen por escrito y por sus autores. Si alguno de ellos desistiera podrá presentar su voto particular y éste se hará del conocimiento inmediato del Presidente Municipal, quien lo turnará a la autoridad administrativa o al Cabildo para su atención o aprobación según sea el caso.
- III. Las Comisiones contarán con un término máximo de diez días hábiles para análisis y dictamen. Cuando por circunstancias especiales se requiera de mas tiempo para la emisión del dictamen, la comisión solicitará la prórroga suficiente, al Presidente Municipal o al Cabildo, en su caso.
- IV. Las comisiones Permanentes deberán rendir informe mensual de sus actividades ante el Cabildo, y cuando le sea requerido por el Presidente Municipal en lo específico.
- V. Las comisiones a las que se turne un asunto especial por el que se constituya Comisión Transitoria, deberá rendir un dictamen del mismo por escrito dentro del término que se fije para emitir el dictamen.



- VI. De igual forma, las Comisiones Permanentes, cuando por acuerdo del Cabildo, se solicite el dictamen sobre alguno de los puntos o asuntos específicos de su competencia, deberán rendirlo en la fecha fijada para su emisión.
- VII. No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto o estudio sin que previamente se haya dado a conocer a los Regidores con 24 horas de antelación a la Sesión por medio del Secretario General.
- VIII. Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refieren, y dictaminar sobre el mismo, estableciendo medidas y determinaciones que se deben adoptar para resolverlo.
- IX. La totalidad de los dictámenes recibirán una sola lectura e inmediatamente serán sometidos a discusión.
- X. Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Transitorias, que no cumplan puntualmente sus encomendados, serán exhortados por el Cabildo a cumplir puntualmente; de persistir su incumplimiento serán removidos de su Comisión por el Cabildo a propuestas del Presidente Municipal.

ARTICULO 107. Las comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, serán integradas en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento entrante, avocándose a realizar las funciones que le correspondan, así como a tratar los asuntos que se le encomienden.

ARTICULO 108. Las comisiones se integrarán, cuando menos por dos miembros del Ayuntamiento, nombrándose de entre ellos, a un Presidente y un Secretario, quienes deberán realizar sus sesiones, levantando un acta de cada una de ellas, que contendrán el orden del día, los asuntos a tratar, su situación y trámite, así como los acuerdos o dictámenes que le recaigan.

ARTICULO 109. Las comisiones vigilarán, estudiarán y propondrán la solución a los asuntos municipales a su cargo, ante el Cabildo, para que éste emita los acuerdos o resoluciones conducentes.

ARTICULO 110. El Ayuntamiento podrá remover a cualquier integrante de las comisiones a su juicio o cuando así lo solicite el interesado.

ARTICULO 111. El Ayuntamiento podrá crear nuevas comisiones, atendiendo tanto el número de sus integrantes, como a los asuntos de competencia municipal que se le planteen. La creación de estas comisiones se hará en el momento en que aquel lo considere necesario.



ARTICULO 112. Dentro de las comisiones de nueva creación, podrán incluirse las de asesoría permanente o transitoria siempre por el buen desempeño del Gobierno Municipal.

ARTICULO 113. Las comisiones no estarán dotadas de facultades ejecutivas, la modificación de las mismas, así como la remoción de sus integrantes será hecha por Mayoría Calificada de los miembros del Ayuntamiento.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que de manera expresa no se encuentren señaladas para el ejercicio de funciones de las comisiones, quedarán sujetas al cuidado de la Comisión de Gobernación presidida por el Presidente Municipal y la Comisión de Seguridad Pública.

C A P I T U L O I V

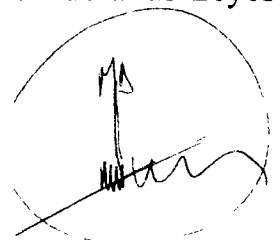
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 114. Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

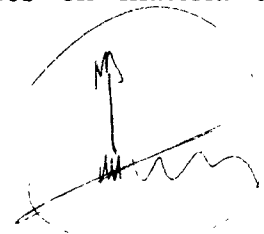
- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia;
- II. Presentar al Congreso del Estado proyectos de Leyes y Decretos;
- III. Designar al personal de la Administración Pública Municipal, así como a los miembros de los Organismos Municipales y Paramunicipales, siempre en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Promover la creación y coadyuvar en el mantenimiento de escuelas, así como participar en las actividades que le asigne la Ley General de Educación vigente en el Estado.



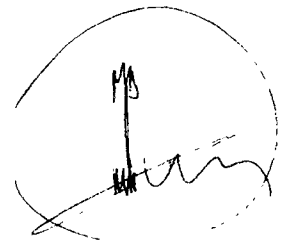
- V. Dar en arrendamiento, bienes pertenecientes al Municipio.
- VI. Auxiliar y coordinarse con las dependencias Federales y Estatales para el mejor desempeño de sus actividades.
- VII. Aceptar herencias, donaciones y legados que se realicen en favor del Municipio;
- VIII. Crear las unidades Administrativas necesarias para el despacho de sus asuntos de orden administrativo, así como de atención de los servicios públicos Municipales.
- IX. Crear y suprimir empleos municipales, según lo requiera el servicio y lo contemple el presupuesto de egresos respectivos; en términos de las disposiciones legales vigentes.
- X. Llevar la información estadística del Municipio.
- XI. De acuerdo a lo previsto por el Artículo 161, Título Décimo de la Constitución Política del Estado, podrá celebrar contratos para la ejecución de obras públicas y concesionar servicios. Con el objeto de garantizar precios, calidad y responsabilidad de los contratistas y concesionarios, la adjudicación se hará en términos de la Ley Orgánica Municipal.
- XII. Celebrar convenios de coordinación y asociación con la Federación, el Estado o los demás Municipios del Estado, así como con los sectores social y privado, en términos de los previstos por las fracciones II y X del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y demás leyes respectivas;
- XIII. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como crear y desarrollar la integración de los planos reguladores en su respectiva jurisdicción, de acuerdo a las Leyes Federales y Estatales;



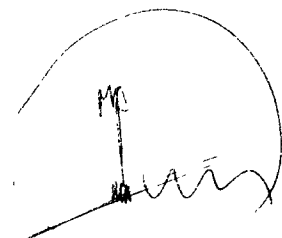
- XIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y de las zonas de reservas ecológicas, controlando y vigilando la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en términos de lo previsto por las leyes Federales y Estatales respectivas;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como otorgar licencias y permisos para construcciones de acuerdo a lo previsto por las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales respectivos;
- XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Aprobar y publicar en los términos de la Ley el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente al período Constitucional de Gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios de su competencia, además, hacer las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Autorizar las transferencias de partidas presupuestales que reclame el presupuesto de egreso del Municipio.
- XIX. Vigilar que el Secretario de Finanzas y Administración y demás personas que tengan relación con los valores municipales, caucionen su manejo;
- XX. Celebrar convenios con Instituciones Federales o Estatales, para otorgar seguridad social a sus trabajadores, en términos de las disposiciones de la materia;
- XXI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones cultos y consejos de tutela;

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'A', with a horizontal line extending to the right and a wavy line below it.

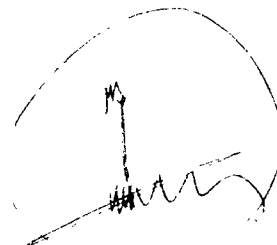
- XXII. Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días y llamar, en su caso a quienes deben sustituirlos;
- a) Las faltas temporales o definitivas de los miembros del Ayuntamiento, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII. Ejercitar el derecho de reservación, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en aquellos casos en que algún servicio público municipal encuentre concesionado a particulares;
- XXIV. Autorizar y ejecutar obras públicas sujetándose a las disposiciones de las Leyes de la materia y a este Reglamento;
- XXV. Dictar bandos, disposiciones y reglamentos que, sin contravenir las disposiciones legales y decretos, tanto Federales como Estatales, tengan por objeto la atención a las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Municipio.
- XXVI. Establecer la Organización Municipal, a fin de cumplir eficazmente sus funciones administrativas, para lo cual podrá dividir su territorio en Delegaciones, Subdelegaciones y Secciones, formular el Plano Regulador del Municipio, así como sus accesorios respectivos; autorizar la nomenclatura de calles, plazas, jardines y centros recreativos; autorizar la numeración de viviendas y edificios, todo esto, considerando las propuestas que le hagan las comisiones respectivas;
- XXVII. Intervenir de oficio a petición de parte en la revisión de asuntos tratados por sus miembros en el ejercicio de funciones, que no se ajusten a sus atribuciones, o lesionen derechos de terceros;
- XXVIII. Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos, sometiéndolo a la aprobación del Congreso del Estado a mas tardar el día 15 de Noviembre de cada año.



- XXIX. Formular cada año su Presupuesto de Egresos, con base a sus ingresos disponibles y de acuerdo a la Ley;
- XXX. Administrar libremente a su hacienda, ejerciendo su control a través de Presidente Municipal y de Síndico, para lograr la correcta aplicación del presupuesto de egresos.
- XXXI. Rendir al Congreso del Estado, por conducto de la comisión correspondiente, la cuenta pública del año anterior , pudiendo hacer remisiones parciales cada mes.
- XXXII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- XXXIII. Planear y regular de manera conjunta y coordinada, en los términos de las leyes respectivas, el desarrollo de los centros urbanos. Cuando dos o mas de estos se encuentren situados en territorios de dos o mas Municipios o tiendan a formar una continuidad demográfica.
- XXXIV. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando se afecten los intereses municipales;
- XXXV. Podrá establecer empresas Paramunicipales, Descentralizadas o Fideicomisos;
- XXXVI. Celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con su administración;
- XXXVII. Fijar tarifas a los servicios públicos que sean prestados dentro del Municipio.
- XXXVIII Promover directa o indirectamente actividades productivas y de desarrollo social en el Municipio, alentándolas y organizándolas para propiciar el bienestar de sus habitantes;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping arch over a series of smaller, connected loops and strokes.

- XXXIX. Organizar el Catastro Municipal, como instrumento de fortalecimiento de las finanzas municipales, en base de una formación ordenada y sistematizada de la propiedad y posesión de inmuebles asentados en su territorio e instrumentación de la planeación del desarrollo urbano;
- XL. Mantener actualizados los valores catastrales;
- XLI. Brindar atención a los problemas prioritarios y de su competencia, tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público municipal;
- XLII. Citar a los funcionarios o empleados municipales para que informe sobre el desarrollo y la ejecución de las obras que les sean encomendadas;
- XLIII. Recibir los informes que deben rendir las autoridades administrativas municipales sobre la ejecución y el cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar el informe correspondiente para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Municipio;
- XLIV. Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y que considere necesario, determinando el contenido de la convocatoria respectiva;
- XLV. Formular peticiones a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen los miembros del Ayuntamiento como resultado de su acción de gestoría ciudadana;
- XLVI. Concurrir y coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en:
- a) El desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;



- b) La construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y demás obras públicas;
- c) La previsión de la tierra para adjudicación de reservas territoriales para vivienda y obras públicas;
- d) La ejecución de programas para la regularización de tenencia del suelo urbano;
- e) La aplicación de normas y programas que se establezcan para la preservación del medio ambiente y la protección y equilibrio ecológico, así como a la conservación de los recursos naturales y turísticos que se encuentren dentro del territorio municipal.
- f) La vigilancia de la aplicación correcta de precios y tarifas autorizadas y registradas en la prestación de servicios turísticos;
- g) La vigilancia estricta de precios que se establezcan a bienes y servicios de consumo y uso particular;
- h) La creación y operación de establecimientos de salud, asistencia pública y social;
- i) La construcción y conservación de vías de comunicación terrestre y similares;
- j) La construcción y mantenimiento de obras de irrigación, así como en los proyectos, ejecución y conservación de bordos, canales, tajos y abrevaderos, que se realicen dentro de la jurisdicción municipal;
- k) La prevención de delitos y vigilancia de caminos y carreteras, resguardo aduanal, servicios migratorios, protección de la salud, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

A handwritten signature is written inside a circular stamp. The signature is in dark ink and appears to be a stylized name. The stamp is also in dark ink and is located in the bottom right corner of the page.

- l) La ejecución y operación de las obras, cuando el desarrollo económico y social del Municipio así lo demande;
 - m) La prestación de servicios públicos municipales en común acuerdo con los órganos de gobierno de otros municipios o en asociación con particulares cuando se juzgue conveniente.
 - n) El fomento del deporte, las bellas artes, la educación, la cultura y recreación social, participando, coordinando o supervisando las actividades que realicen tanto las instituciones públicas como privadas, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
 - o) La creación de sistemas de asistencia social que contengan programas de protección, ayuda y orientación a los menores de edad, integración de la familia, asistencia a jóvenes y adultos e incorporación de la mujer al desarrollo social y productivo;
- XLVII. Todas las demás que le permitan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

C A P I T U L O V.

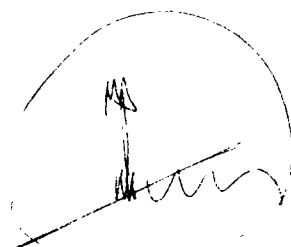
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 115. El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Cabildo.

ARTICULO 116. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

- I. Representar al Ayuntamiento y al Municipio en todos los asuntos en que aquellos tengan interés y sean de su entera competencia, en la forma y términos previstos por las leyes de la materia y reglamentos;

- II. Cumplir y proveer la observancia de las Leyes Federales, Estatales, Municipales, así como la de los derechos de los decretos, acuerdos y reglamentos;
- III. Firmar todos aquellos documentos que contengan los acuerdos y resoluciones del Cabildo, y los que sean de su competencia procurando la exacta observancia de los mismos, así como aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- IV. Presidir la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública;
- V. Ejecutar los acuerdos y reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y darle cuenta de ello;
- VI. Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones o debates que se den en el desarrollo de las mismas;
- VII. Organizar, dirigir y controlar a los funcionarios de la Administración Municipal, corrigiendo de manera oportuna las fallas al servicio que se observe o de las que tengan conocimiento, y de resultar hechos que puedan ser constitutivos de delito, comunicárselo al Síndico para que se proceda conforme a la ley;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario General, Tesorero, Oficial Mayor, Directores y Jefes de Departamentos Municipales o equivalentes.
- IX. Informar al Ayuntamiento sobre la situación que guarde la Administración Pública Municipal, debiendo rendir cada año, en representación de aquel informe correspondiente;
- X. Ordenar la publicación de Bandos, Reglamentos y demás Disposiciones aprobados por el Ayuntamiento;



- XI. Recibir, en nombre del Ayuntamiento, las herencias, legados y donaciones que se hicieren al Municipio, previa aprobación de aquel;
- XII. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos inherentes al Municipio y Gobierno Municipal;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento la asignación de comisiones de gobierno y administración integradas por sus miembros;
- XIV. Convocar al Ayuntamiento a la celebración de sesiones y presidir las mismas en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XV. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos Municipales, dentro de la esfera de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades asignadas;
- XVI. Celebrar en nombre del Ayuntamiento, previa aprobación de este, los actos y contratos necesarios para el buen despacho de las funciones administrativas y una eficaz prestación de los servicios públicos Municipales;
- XVII. Efectuar visitas a colonias y poblaciones asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, para conocer su problemática y auxiliarles en la solución de los mismos;
- XVIII. Expedir las licencias correspondientes al comercio, espectáculos y demás actividades que la requieran, para el buen funcionamiento de los mismos;
- XIX. Ejercer las facultades y asumir la responsabilidad que le confiere el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones, ejerciendo vigilancia y control sobre los mismos;



- XX. Aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones que se comentan de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
- XXI. Colaborar con el Gobernador del Estado en el mando de la fuerza pública, para asegurar la conservación del orden y tranquilidad pública, y el respeto irrestricto a las garantías individuales, de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales correspondientes;
- XXII. Nombrar y remover libremente a empleados y servidores públicos municipales, salvo en los casos de que tales acciones sean de competencia del Ayuntamiento;
- XXIII. Someter a la aprobación del Ejecutivo Estatal, en representación del Ayuntamiento, el plan municipal de desarrollo, las declaratorias de previsiones, usos, reservas, destino de áreas y predios, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, en base a la Ley de la materia;
- XXV. Solicitar autorización del Cabildo para ausentarse por más de quince días;
- XXVI. Vigilar la recaudación de todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los fondos Municipales se realicen en estricto apego al presupuesto y leyes de la materia;
- XXVII. Vigilar que los Funcionarios de la Administración Pública Municipal cumplan de manera eficiente, puntual y responsable con sus funciones;
- XXVIII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad y Tránsito para preservar el orden público, a excepción de las facultades que le son reservadas al titular del Ejecutivo Estatal;

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or a similar character, located at the bottom right of the page.

- XXIX. Enviar oportunamente a las Autoridades Municipales y Estatales los ejemplares que contengan las leyes, reglamentos, bandos, y demás disposiciones Municipales vigentes;
- XXX. Obligar cambiariamente al Municipio, mancomunadamente con el Secretario General y el Tesorero Municipal o equivalente , en ocasiones que puedan pagarse dentro del período de su ejercicio;
- XXXI. Procurar que las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la de Catastro y Registro Civil desempeñen leal y eficazmente sus funciones;
- XXXII. Nombrar conforme al reglamento respectivo, Oficiales del Registro Civil y autorizar a otros empleados o funcionarios municipales para que se desempeñen temporalmente a falta de sus titulares o en aquellos casos que prevé la Fracción XII del Artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- XXXIII. Prestar a las autoridades del Poder Judicial el auxilio que soliciten en la ejecución de ordenes de aprehensión y de otras acciones, de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- XXXIV. Auxiliar a quienes ejerzan la patria potestad, tutores, cuidadores, en la corrección de sus hijos o pupilos;
- XXXV. Asumir la representación legal del Ayuntamiento en los negocios o litigios en que este fuere parte, cuando el síndico se encontrare impedido legalmente o se negare a asumir su encargo, en este caso deberá contar con la autorización del Cabildo.
- XXXVI. Cumplir con los convenios que celebre el Ayuntamiento, cuando se encuentre en posibilidades de hacerlo o cuente con los recursos necesarios;



- XXXVII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, de acuerdo con el presupuesto y en mancomún con el Secretario, el Síndico y/o los Regidores del ramo respectivo;
- XXXVIII. Rendir a la población del Municipio el informe pormenorizado de su gestión administrativa, rindiéndolo en sesión solemne en el mes de Abril de cada año;
- XXXIX. Vigilar que se integren y funcionen las Unidades Administrativas, los Consejos, Comités y Comisiones Municipales;
- XL. Presentar en los términos de la Ley de la Materia, las declaraciones de su situación patrimonial.
- XLI. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia vigentes.

C A P I T U L O V I

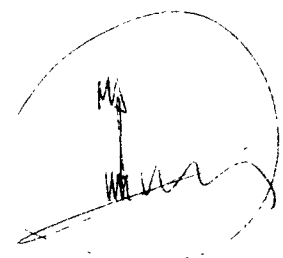
DEL SINDICO

ARTICULO 117. El Síndico tiene a su cargo y responsabilidad el de vigilar la Hacienda Pública Municipal, además de tener las siguientes facultades y obligaciones recibidas por estricto del Cabildo o del Presidente Municipal:

- I. Las de procurar y defender los intereses municipales, representando legalmente al Ayuntamiento, con todas las facultades de un mandatario general y aun con las de carácter especial, en los negocios y litigios en que este fuere parte;



- II. Presidir la Comisión de Hacienda, controlando y protegiendo el patrimonio Municipal y ser parte integrante de las comisiones en las que se traten asuntos de índole jurídico que afecten al Municipio o al Ayuntamiento.
- III. Vigilar los aspectos financieros del Municipio, velando por sus intereses y representándolo jurídicamente;
- IV. Cuidar que la aplicación de los gastos se realice de conformidad con los requisitos legales y con el presupuesto respectivo, auxiliándose para tal efecto de los Regidores.
- V. Investigar las quejas que presenten los habitantes del Municipio en contra de los Servidores Públicos Municipales, informando oportunamente al Presidente Municipal sobre los mismos y sobre el resultado que arroje dicha investigación;
- VI. Formular denuncias o querrela ante las autoridades competentes respecto de hechos que pueden ser constitutivos de delito, cometidos por los Servidores Públicos Municipales, o en coparticipación de estos, siempre en ejercicio de sus funciones o encargos; informando oportunamente al Presidente Municipal acerca de los mismos;
- VII. Formular denuncia ante el congreso del Estado, cuando en el ejercicio de funciones o de su encargo, cualquier Servidor Público Municipal despliegue conducta antijurídica prevista por los Artículos 157, 158 y demás relativos de la Constitución Política del Estado;



- VIII. Tramitar ante el congreso del Estado las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública aprobada por el Ayuntamiento, cuando las mismas resultaren procedentes de acuerdo a la Ley, informando al Ayuntamiento sobre el trámite y resultado de las mismas;
- IX. Asistir a las visitas de inspección que se hagan en la Tesorería;
- X. Vigilar que la cuenta Pública Municipal sea oportunamente presentada al Congreso del Estado, revisándola previamente con el auxilio de los Regidores, anexando a sus observaciones al documento que se envíe a la Contaduría Mayor de Hacienda;
- XI. Proceder a la legalización de la propiedad de los bienes municipales, interviniendo en la formalización y actualización de inventarios de bienes tanto muebles como inmuebles, procurar además, que dichos bienes sean registrados administrativamente para su debido control o vigilancia;
- XII. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, participando en las mismas con voz y voto;
- XIII. Comparecer a los remates públicos de interés municipal, vigilando que sus finiquitos se hagan al mejor postor, así como se acaten y respeten los procedimientos legales correspondientes;
- XIV. Ser parte integrante de las comisiones que le sean previamente asignadas;
- XV. Lograr la actualización del inventario de bienes municipales, vigilando que tan luego como ocurran altas o bajas, estas sean anotadas, cuidando que dicho inventario sea verificado cada vez que lo juzgue conveniente o cuando a juicio del Ayuntamiento se reclame:



- XVI. Auxiliarse de profesionales que le asesoren en asuntos de su competencia, mismos que estarán bajo su cargo;
- XVII. Poner a consideración del Ayuntamiento los programas de trabajo y actividades a desarrollar que tiendan a regularizar las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Autorizar con su firma el contenido de documentos, que por su propia naturaleza así lo requieran;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento proyectos de creación, adicción, modificación, abrogación y derogación, de leyes, reglamentos, disposiciones y bandos de aplicación Municipal.
- XX. Disfrutar de las dietas que acuerde el Ayuntamiento en retribución al desempeño de sus funciones y de la atención de sus comisiones;
- XXI. Contar con el auxilio del Ayuntamiento en el desempeño de las gestorías y trámites que realice para beneficio de los habitantes del Municipio;
- XXII. Sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en materia de responsabilidad de servidores públicos;
- XXIII. Abstenerse de transigir, desistirse, comprometer en árbitros, hacer sesión de bienes, salvo en los casos en que exista autorización expresa del Ayuntamiento;
- XVIV. Tramitar ante las autoridades correspondientes todos aquellos asuntos que sean de su competencia y responsabilidad;
- XXV. Presentar en los términos de la Ley de la materia, las declaraciones de su situación patrimonial y verificar que los servidores públicos del municipio que tienen esta obligación cumplan con ella, esto con el auxilio de los Regidores;

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'A', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

- XXVI. Informar ante el Cabildo periódicamente de los asuntos que tiene a su cargo y el avance de los mismos; y
- XXVII. Las demás que se deriven de la naturaleza propia de su encargo o que de manera específica sean conferidas por el Ayuntamiento, por la Ley y Reglamentos correspondientes.

CAPITULO VII. DE LOS REGIDORES

ARTICULO 118. Los Regidores son quienes ejercen todas aquellas funciones que les son propias en su carácter de miembros del Ayuntamiento, y las demás que le son conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y Reglamentos de índole Municipal, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser vigilante de la correcta y exacta observancia de las disposiciones legales y de los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Someter a la consideración del Ayuntamiento, todos aquellos proyectos, programas, asuntos, que correspondan a su esfera competencial;
- III. Ser parte integrante de las comisiones , cumpliendo las funciones que les sean inherentes, informando oportunamente al Ayuntamiento del resultado de las mismas;
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de sus funciones en los distintos ramos de la Administración Pública Municipal;

- V. Atender los asuntos de su competencia, dándoles debida atención y tomando las medidas necesarias para su resolución;
- VI. Vigilar que se cumplan y apliquen las disposiciones de Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Bandos y acuerdos Municipales, así como las disposiciones Constitucionales Federales y Estatales;
- VII. Pedir la Celebración de sesiones de cabildo en términos de lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, participando en las mismas con voz y voto;
- IX. Poner a consideración del Ayuntamiento, propuestas que tiendan a eficientar la prestación de los Servicios Públicos y Administrativos Municipales;
- X. Vigilar el adecuado funcionamiento de los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, rindiendo un informe periódico de sus gestiones;
- XI. Suplir en su faltas temporales al Presidente Municipal, en términos de lo establecido por el Artículo 32, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal;
- XII. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, Proyectos de creación, adicción, modificación, abrogación y derogación de Leyes, Reglamentos, Disposiciones y Bandos de aplicación Municipal;
- XIV. Promover constantemente la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'W', with a large, sweeping arc above it and some scribbled lines below.

- XV. Promover planes y programas de trabajo a desarrollarse por la Administración Municipal;
- XVI. Disfrutar de las dietas que acuerde el Ayuntamiento en retribución del desempeño de sus funciones y de la atención de las comisiones que le sean asignadas;
- XVII. Contar con el auxilio del Ayuntamiento en el desempeño de la gestoría y trámites que realicen para beneficio de los habitantes del Municipio;
- XVIII. Auxiliarse de profesionales que les asesoren en asuntos de su competencia , mismos que estarán bajo su cargo;
- XIX. Sujetarse en el ejercicio de sus funciones a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en materia de responsabilidad de los servidores públicos;
- XX, Abstenerse de asumir funciones ejecutivas relacionadas con las comisiones de que sean parte integrante;
- XXI. Presentar en los términos de la Ley de la materia, las declaraciones de su situación patrimonial.
- XXII. Las demás que se deriven de la naturaleza propia de su encargo o que de manera específica le sean conferidas por el Ayuntamiento, por la Ley y Reglamentos correspondientes.

A handwritten signature, possibly reading 'MP', is written inside a circular stamp. The signature is in dark ink and appears to be a stylized set of initials.

TITULO II

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 119. Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

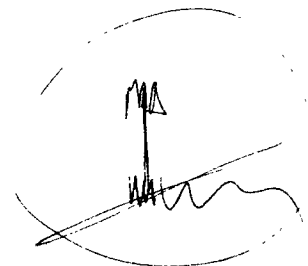
ARTICULO 120. Lo no previsto por el presente Reglamento, será sometido a la consideración del Cabildo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por emisión del voto de la mayoría de los presentes y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 121. El presente Reglamento podrá ser reformado o adicionado por el Cabildo en la sesión correspondiente y con la aprobación de la mayoría de sus miembros presentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

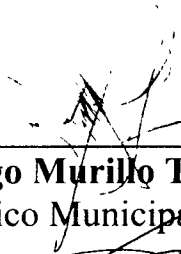
SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



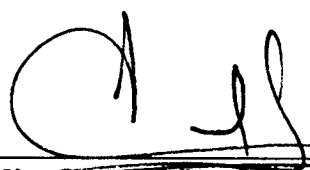
Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur al día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.



C. Antonio Verdugo Davis.
Presidente Municipal del H. III.
Ayuntamiento de Loreto.



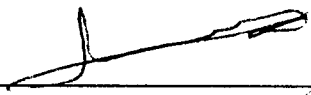
Profr. Rodrigo Murillo Talamantes
Síndico Municipal.



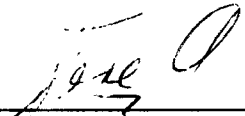
C. Julio César Magdaleno Guzman
1er. Regidor.



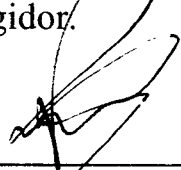
Dr. Estanislao Collins Cota.
2do. Regidor.



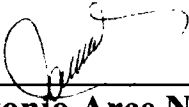
Profr. Ismael Meza Davis.
3er. Regidor.



C. Ma. Teresa Anguiano Martínez.
4to. Regidor.



C. Rodolfo Davis Osuna.
5to. Regidor.



C. Antonio Arce Navarro.
6to. Regidor.



C. Lic. Marco Antonio Davis Amador
Secretario General

COLONIA : "REAL"
MUNICIPIO : COMONDU
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/47

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedó ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Real", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo de Colonización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se destinaron los Terrenos Nacionales conocidos con el nombre de "Valle de Santo Domingo", para ser colonizados. En ellos quedó ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "REAL", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.



B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Real" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en el mes de febrero de 1956 (sin especificar superficie).

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

C. Existen en los Libros de Registros números 100, Tomo V, y 453, Tomo III, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dos inscripciones correspondientes a los lotes 1 y 3 por una superficie total de 196-31-20 hectáreas.

D. El 6 de abril de 1999, mediante oficio número 0579, el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que por Acuerdo Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1973, se desincorporaron del régimen de colonias los lotes 2 y 3 de la Colonia "REAL".

Así mismo, menciona que la superficie que conformaba el lote número 1 de la citada Colonia, ha sido fraccionada y destinada para el desarrollo urbano de Ciudad Constitución.

SEPOT EJADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A



COLONIA : "REAL"
MUNICIPIO : COMONDU
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/47

DICTAMEN

- 2 -

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS



1 DE LA
GRARIA
RAL DE
ICOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. En efecto, el Acuerdo Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, declaró de utilidad pública la colonización de terrenos conocidos con el nombre de "Valle de Santo Domingo", en donde se ubicó la citada Colonia, sin embargo, por Acuerdo del 23 de noviembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1973, la superficie de los lotes números 2 y 3, en su origen destinada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "REAL", fue desincorporada del régimen de colonias.

Por otra parte, si bien es cierto que en términos teóricos existe todavía un lote en dicha Colonia, el número 1, también es verdad que sus terrenos se encuentran insertos en el área de desarrollo urbano de Ciudad Constitución, Estado de Baja California Sur, razón por la que procede cancelar todo registro sobre la Colonia "REAL"; al cancelarse la concesión de referencia, se tendrá como efecto que los derechos adquiridos sobre ese lote y las tierras que en particular lo forman, hoy fraccionadas, quedan sujetas a la legislación civil del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.


 COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A



03

COLONIA : "REAL"
MUNICIPIO : COMONDU
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/47

DICTAMEN

- 3 -

- III. Que de conformidad con lo ya expuesto, se conoce como evidente que se ha perdido el objeto para el que fue creada la Colonia Agrícola y Ganadera "REAL", así como desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Colonización del 5 de abril de 1926 y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 10 de junio de 1926, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye en que procede cancelar la concesión otorgada por Acuerdo Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1949, referente a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "REAL", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de nacionales.



De conformidad con lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

DE LA
ARIA
AL DE
OS

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por haber dejado de cumplir el objeto para el que fue creada la Colonia Agrícola y Ganadera "REAL", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, se cancela la concesión otorgada para la constitución de dicha Colonia.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron el lote 1 de la Colonia Agrícola y Ganadera "REAL", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California Sur.

COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A



COLONIA : "REAL"
MUNICIPIO : COMONDU
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE : 53203/47

DICTAMEN

- 4 -

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 53203/47, relativo a este dictamen.

México, D. F., a 27 de abril de 1999.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA OVIEDO

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION
DE LA PROPIEDAD RURAL

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS
AGRICOLAS Y GANADERAS

ING. MA. ARACELI AGUILAR VALAZQUEZ

COTEJADO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.